



Concejo Deliberante

2720 - Colón (Bs. As.)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

597

TRANSPORTE DE GAS LICUADO EN GARRAFAS Y TUBOS:

Artículo 1º: A partir de la aprobación de la presente Ordenanza los //
-----vehículos de transporte comercial de gas licuado en garra-
fas y tubos, dentro de un plazo de 12 meses, estarán sujetos al cumpli-
miento de las normas especiales que se establezcan: sin perjuicio de la
aplicación, en su caso de las disposiciones de tránsito vigentes, Ley /
Nacional Nº 13.893, Ley Provincial Nº 5.800 y/u Ordenanzas Municipales
respectivas.

Artículo 2º: Unicamente podrán ser destinados al transporte a que se re-
-----fiere el artículo anterior los que reunan los siguientes re-
quisitos:

A) Camiones acoplados o semiacoplados.

- 1.- La caja portante deberá ser abierta, es decir, solamente dispondrá de pisos y barandas y deberá estar construída con material no metálico (preferentemente de madera dura).-
- 2.- El parachoque trasero sobresaldrá como mínimo 0,15cms. de la bajada vertical de la caja portante.-
- 3.- Todo tanque o depósito de combustible estará ubicado a una distan- /
cia mínima de 0,50 cms. del caño de escape.
- 4.- El caño de escape deberá terminar fuera de la bajada vertical de la caja portante y estará provisto de un arrestallamas.-
- 5.- La instalación de cables electricos adosada a la caja portante o a los elementos que esta se apoya, deberá ser bajo caño de hierro galvanizado o aluminio y del tipo estanco.-
- 6.- Las barandas tendrán una altura que iguale o sobrepase la totalidad de las cargas de garrafas.
- 7.- Para la zona urbana y cuando se trate de distribución a domicilio, la carga de garrafas queda limitado a un máximo de 3.000Kg. de gas lu-
cuado. Las garrafas estarán dispuestas en no mas de tres camadas, sepa-
radas entre sí por pisos adicionales, y aseguradas a la por elementos /
flexibles no metálicos, o bien casilleros especiales y, en todos los ca-
sos, ubicados en forma vertical.
- 8.- Poseerán ruedas posteriores duales cuando la capacidad del transpor-
te (Producto mas garrafas), supere los 1.500 Kgrs.
- 9.- No podrán estacionarse en zona urbana, a menor distancia de 50 me- /
tros de otros similar y no mas de dos por cuadra.-
- 10.- Deberá verificarse el perfecto cierre de las válvulas y tapones de las garrafas a transportar.-
- 11.- Los vehículos cargados con garrafas llenas o vacías no podrán ser simultáneamente utilizados para llevar cargas ajenas a la específica.-



Concejo Deliberante

2720 - Colón (Bs. As.)

12.- Estarán previstos de dos matafuegos: uno de anhídrido carbónico de 1 Kg. y el otro de polvo seco o anhídrido carbónico de 5 Kg. El primero se llevará en la cabina y el otro en la caja, ambos en lugares de fácil acceso.-

13.- El vehículo no podrá estacionarse próximo a lugares donde existan fuegos o fuentes de calor artificial.

14.- No deberán efectuarse trabajos en caliente (soldaduras, etc.) con el vehículo cargado.

15.- Los vehículos cargados no deberán guardarse en garages, terrenos o locales, salvo que éstos estén habilitados para tal fin.-

16.- El tránsito de los vehículos que transporten garrafas se hará a velocidad precaucional (40 Kms/h, como máximo).

Artículo 3º: Todo vehículo destinado al transporte de gas licuado de petróleo en garrafas, deberá llevar en sus costados la inscripción: "Transporte de GAS licuado de petróleo en garrafas y tubos" en sus lados PELIGRO EXPLOSIVO.- Para los camiones las letras de la primera inscripción deberán tener 10 cms. de alto, y los de la segunda 15 cms.-

Artículo 4º: El Departamento Ejecutivo habilitará especialmente el vehículo para uso específico y dejará constancia en certificado que expenderá de la carga máxima a transportar.- Dicho certificado deberá ser exhibido por el conductor del mismo cada vez que la autoridad Municipal se lo requiera.-

Artículo 5º: Derógase toda Ordenanza que se oponga a la presente.-

Artículo 6º: De Forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 1985